Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2021-00555	Ejecutivo Singular	Samuel Suarez Ortiz	Luis Fernando Legarda Benavides	RECONOCE PERSONERIA	15/10/2021
2021-00402	Ejecutivo Singular	Rosa Elena Córdoba Mesías	Amparo Virginia Palacios Realpe	RECONOCE PERSONERIA	15/10/2021
2017-00470	Ejecutivo Singular	Janeth Rocío Guerrero Delgado	Mónica Liliana Caicedo Mora	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	15/10/2021
2017-01201	Ejecutivo Singular	Angela María Pantoja García	Joselito Reina Yandun	REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA	15/10/2021
2016-00493	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Jesús Franklin Achicanoy Culchad	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2016-00086	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Richard Alirio Quiñonez Melo	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2018-00459	Ejecutivo Singular	Surtiequipor del Sur	Olga Marina Santacruz Rivas.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS	15/10/2021
2018-00328	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	James Alexi Ramos	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2017-00948	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Jhon Jairo López Guerrero	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2018-00256	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Leydy Magaly Pantoja Vallejo	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2018-00257	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Luís Gerardo Urbano Galvis	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2018-00391	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	José Antonio Geleano Mora	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2016-00494	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Carlos Leonardo Cabrera Bastidas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2016-01044	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Diana Elizabeth Moncayo	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/10/2021
2016-00293	Ejecutivo Singular	Gladys del Carmen Benavides Ibarra	Victor Hugo Escobar Conu	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15/10/2021
2016-00819	Ejecutivo Singular	Nancy del Socorro Morán Guerrero.	Mónica Cristina Villota Guerrero y Esmeralda Liliana Villota Guerrero	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15/10/2021
2017-00270	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Elvin Andrés Villarreal Urzola	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15/10/2021
2017-01096	Ejecutivo Singular	Banco AV – VILLAS	José Daniel Pantoja Bastidas	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15/10/2021
2018-00058	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Elver Jesús Ríos Sierra	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15/10/2021
2018-00162	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Camilo Andrés Bustamante Lombana	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15/10/2021
2018-00596	Ejecutivo Singular	José Julio Guerrero Cabrera	Lina del Rosario Getial Enríquez	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15/10/2021

2019-00252	Ejecutivo Singular	María Lidy Erazo Guerrero	Elizabeth del Carmen Córdoba Rivera	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15/10/2021
2016-00815	Ejecutivo Singular	Luis Alberto Arteaga	Luis Aníbal Estrada	FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE	15/10/2021
2017-00392	Ejecutivo Hipotecario	Leonor Armida Bolaños Calvache	Omar Eduardo Enríquez Changueza y Omaira Perfinia Jurado Erazo	FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE	15/10/2021
2016-00331	Ejecutivo Prendario	Banco Finandina S.A	Lorena Pinillo García	ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO	15/10/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 19 de octubre de 2021.
Se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00470 - 00.
Demandante:	Janeth Rocío Guerrero Delgado.
Demandada:	Mónica Liliana Caicedo Mora.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el articulo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la estudiante María Fernanda Campaña González, en calidad de apoderada de la parte demandante ha sustituido el poder a ella conferido, a la estudiante Ana Ruth Recalde Miño, adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00402-00
Demandante:	Rosa Elena Córdoba Mesías
Demandado:	Amparo Virginia Palacios Realpe

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante Ana Ruth Recalde Miño, adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto (N), para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva estudiante de derecho, para que asuma la representación de la parte demandada en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de derecho ANA RUTH RECALDE MIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.597.921, adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de Pasto, como nueva apoderada judicial de la parte demandante ROSA ELENA CÓRDOBA MESÍAS, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

DCH

NOTIFÍQUESE

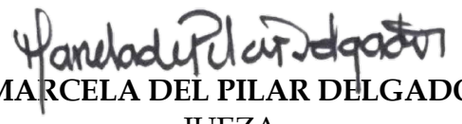

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 15 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que el estudiante de derecho Daniel Alejandro Ordoñez Pantoja, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la estudiante Anyi Paola Rodríguez Cifuentes.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2017-00555-00
Demandante:	Samuel Suarez Ortiz
Demandado:	Luis Fernando Legarda Benavides

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante Anyi Paola Rodríguez Cifuentes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.004.593.893 de San Lorenzo (N), adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva a la estudiante ANYI PAOLA RODRÍGUEZ CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No1.004.593.893 de San Lorenzo (N), adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, como apoderada judicial de la

DCH

parte demandante SAMUEL SUAREZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito, sin que haya objeciones en su contra. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00252 – 00.
Ejecutante:	María Lidy Erazo Guerrero.
Ejecutada:	Elizabeth del Carmen Córdoba Rivera.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la demandante revoca poder y designa nueva apoderada para que continúe con el trámite del proceso.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-01201-00
Demandante:	Angela María Pantoja García
Demandado:	Joselito Reina Yandun

REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido a HANNA SOFÍA ESCALLÓN ERASO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad San Juan de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.338.808 expedida en San Juan de Pasto (N), y portadora del carnet estudiantil No. 1.085.338.808, adscrita a la práctica de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, para que asuma la representación de la demandante Angela María Pantoja García y por ende se le revoca el mandato a la estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Mariana, inscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand, Angela Tatiana Portillo Ortíz.

Frente a la revocatoria de poder se tiene:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado

el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Vista la manifestación vertida por la demandante, se tiene que la misma acoge el precepto legal en cita, siendo lo procedente impartirle aceptación.

Por otra parte, se reconocerá personería jurídica a la estudiante Hanna Sofía Escallón Eraso, adscrita a la práctica de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" del Programa de Derecho de la Universidad Mariana para que asuma la representación en el asunto de la demandante, en vista de que el memorial se ajusta s los lineamientos del artículo 74 y 75 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante frente al mandato conferido a la estudiante ANGELA MARÍA PANTOJA GARCÍA, adscrita a Consultorios Jurídicos, de la Facultad de Derecho de la Universidad Mariana.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva a la estudiante HANNA SOFÍA ESCALLÓN ERASO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.338.808 expedida en San Juan de Pasto (N), y portadora del carnet estudiantil No. 1.085.338.808, adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand, de la Universidad Mariana, como nueva apoderada judicial de la señora ANGELA MARÍA PANTOJA GARCÍA, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

DCH

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00270 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Elvin Andrés Villarreal Urzola.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00293 - 00.
Demandante:	Gladys del Carmen Benavides Ibarra.
Demandado:	Victor Hugo Escobar Conu.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00058 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Elver Jesús Ríos Sierra

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00819 - 00.
Demandante:	Nancy del Socorro Morán Guerrero.
Demandadas:	Mónica Cristina Villota Guerrero y Esmeralda Liliana Villota Guerrero.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título, sobre el vehículo automotor de placas BSS080, objeto de cautela.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00815-00
Demandante:	Luis Alberto Arteaga
Demandado:	Luis Aníbal Estrada

FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado que se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el ejecutado LUIS ANÍBAL ESTRADA, sobre el vehículo de placas BSS080, toda vez que la misma no pudo llevarse a cabo el día 4 de octubre hogaño, porque las publicaciones no se realizaron en debida forma.

Así las cosas, siendo que, de lo actuado hasta este momento, no se advierte irregularidad procesal o causal de nulidad que deba sanearse o corregirse; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., es preciso señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título

que ostenta el ejecutado LUIS ANÍBAL ESTRADA, sobre el vehículo objeto de cautela, de las siguientes características: PLACAS: BSS080; MARCA: HYUNDAI, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: AZUL CELEDON MICA, LINEA: ACCENT GL, MODELO: 2006; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($4.500.000); Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102, que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

La inclusión en el listado deberá efectuarse en día domingo y por una (1) sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, **en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.**

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN PRESENCIALMENTE, SEIMPRE Y CUANDO EL CONSEJO SUPERIOR O SECCIONAL DE LA JUDICATURA, NO RESTRINJAN EL ACCESO A LAS SEDES JUDICIALES, COMO MEDIDA FRENTE AL COVID-19, Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE**

DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE, con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

TERCERO.– La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado con antelación en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

CUARTO.- En firme esta providencia, por secretaría CÓRRASE traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita nuevamente que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00392-00
Demandante:	Leonor Armida Bolaños Calvache
Demandado:	Omar Eduardo Enríquez Changueza y Omaira Perfinia Jurado Erazo

FIJA NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, ha solicitado que se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240- 227436, toda vez que, en razón de la suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por COVID 19, no fue posible llevar a cabo el remate del bien en la fecha programada en auto que antecede.

Así las cosas, siendo que, de lo actuado hasta este momento, no se advierte irregularidad procesal o causal de nulidad que deba sanearse o corregirse; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., es preciso señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto que se encuentra debidamente embargado,

secuestrado y avaluado por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 52.540.500). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102 que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN PRESENCIALMENTE, SEIMPRE Y CUANDO EL CONSEJO SUPERIOR O SECCIONAL DE LA JUDICATURA, NO RESTRINJAN EL ACCESO A LAS SEDES JUDICIALES, COMO MEDIDA FRENTE AL COVID-19, Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, AL QUE DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE,** con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

TERCERO.– La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado con antelación en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito, sin que haya objeciones en su contra.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 01096 – 00.
Ejecutante:	Banco AV – VILLAS
Ejecutado:	José Daniel Pantoja Bastidas.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto sin que se hayan presentado objeciones, corresponde ordenar su modificación toda vez que para efectos de liquidar intereses de mora, se elabora teniendo en cuenta meses con 31, 28 y 29 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por calendas de 30 días cada una, esta situación desde luego que afecta los valores a liquidar, además tal como quedó indicado en el mandamiento de pago, aquellos intereses deben liquidarse a partir e inclusive desde el 31 de agosto de 2017, pese a lo anterior, la liquidación se confecciona sin motivo aparente, desde el 20 de septiembre de 2017, contraviniendo de esta manera el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con la parte motiva de este proveído:

Pagaré No. 2206735.

INTERESES MORATORIOS Capital $6.207.138.oo							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/08/2017	al	31/08/2017	1	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 5.684,70
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	$ 166.661,66
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 164.101,21
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 162.627,02
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 161.152,82
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	$ 160.532,11
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	$ 163.014,96
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 160.454,52
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 158.902,73
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 158.592,38
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 157.350,95
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 155.411,22
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 154.712,91
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 153.704,25
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 152.307,65
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 151.221,40
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 150.523,10
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	$ 148.660,96
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	$ 152.850,77
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	$ 150.290,33
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	$ 149.902,38
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	$ 150.057,56
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	$ 149.747,20
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	$ 149.592,03
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 149.902,38
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 149.902,38
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 148.195,42
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 147.652,30
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 146.721,22
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	$ 145.634,98
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 147.885,06
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	$ 147.031,58
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	$ 145.014,26
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	$ 141.134,80
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	$ 140.591,68
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	$ 140.591,68
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	$ 141.910,69
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	$ 142.376,23
1/10/2020	al	23/10/2020	23	0869/20	18,09%	2,261250%	$ 107.608,50
TOTAL DIAS							1.134

TOTAL INTERESES DE MORA	$	5.730.209,97
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	$	11.937.347,97

Pagaré No. 4960793006701395 5471413008518890

INTERESES MORATORIOS $4.302.026.oo							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/08/2017	al	31/08/2017	1	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 3.939,94
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	$ 115.509,40
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 113.734,81
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 112.713,08
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 111.691,35
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	$ 111.261,15
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	$ 112.981,96
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 111.207,37
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 110.131,87
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 109.916,76
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 109.056,36
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 107.711,98
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 107.228,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 106.528,92
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 105.560,96
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 104.808,11
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 104.324,13
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	$ 103.033,52
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	$ 105.937,39
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	$ 104.162,80
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	$ 103.893,93
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	$ 104.001,48
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	$ 103.786,38
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	$ 103.678,83
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 103.893,93
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 103.893,93
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 102.710,87
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 102.334,44
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 101.689,14
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	$ 100.936,29
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 102.495,77
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	$ 101.904,24
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	$ 100.506,08
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	$ 97.817,32
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	$ 97.440,89
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	$ 97.440,89
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	$ 98.355,07

1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	$	98.677,72
1/10/2020	al	23/10/2020	23	0869/20	18,09%	2,261250%	$	74.581,00
TOTAL DIAS							1.134	
TOTAL INTERESES DE MORA							$	3.971.478,04
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							$	8.273.504,04

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00162 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Camilo Andrés Bustamante Lombana.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00459 - 00.
Demandante:	SURTIEQUIPOS DEL SUR
Demandada:	Olga Marina Santacruz Rivas.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

La Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, por lo que se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00596 - 00.
Demandante:	José Julio Guerrero Cabrera.
Demandada:	Lina del Rosario Getial Enríquez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 14 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandada solicita que se oficie al parqueadero Servicios integrados automotriz S.A.S. de la ciudad de Cali, para que se haga entrega del vehículo de su propiedad, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre quince de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Prendario
Expediente:	520014189002-2016-0331-00
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Lorena Pinillo García

ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que mediante auto de 19 de agosto de 2021, se terminó el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, decretándose el consecuente levantamiento de medidas cautelares, decisión que oportunamente fue puesta en conocimiento de las autoridades competentes, una vez ejecutoriada.

Concretamente, en el numeral segundo de la precitada decisión, se dijo:

*"**SEGUNDO. -** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor dado en prenda, de propiedad de la ejecutada LORENA PINILLO GARCÍA, de las siguientes características:*

PLACAS	*HYL-374*
CLASE	*AUTOMOVIL*
MODELO	*2014*
MARCA	*SUZUKI*
COLOR	*PLATA*
LINEA	*SWIFT*

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI (V), dándole a conocer lo aquí dispuesto.
OFÍCIESE a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE CALI (V), para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio 019– 2021, mismo que fue

redirigido por parte del Jefe de oficina de contravenciones de la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, de conformidad al Decreto Municipal N° 4112.010.200.563 de fecha 24 de agosto de 2017. "

Ahora bien, la demandada LORENA PINILLO GARCÍA, acude en este momento a solicitar la entrega del rodante, mismo que le fuere inmovilizado el día 21 de agosto de 2021 y puesto a disposición del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA, petición que ante la culminación el asunto, que se encuentra en firme, se resolverá favorablemente, al no existir registro de embargo de remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

ORDENAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 34#16-110 Acopi (Jumbo – Valle), la entrega del vehículo de las siguientes características:

PLACAS	HYL-374
CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2014
MARCA	SUZUKI
COLOR	PLATA
LINEA	SWIFT

A LA PERSONA QUE LE FUE INMOVILIZADO EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2021, ello en razón de la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares decretado mediante auto de 19 de agosto hogaño.

LÍBRESE atento oficio para el efecto, adjuntándose el informe de policía y el inventario y puesta a disposición No. B. 2677 del SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA. y remítase por secretaría al correo electrónico asistencia@siasalvamentos.com, judiciales@siasalvamentos.com y a la interesada LORENA PINILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO